



G. L. Núm. 3107XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta si aplica la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) establecida en el Artículo 305 del Código Tributario por concepto de pagos al exterior por la compra de licencias de software, arrendamientos de dichas licencias, así como los servicios de soportes técnicos. Asimismo, indica que en caso de que al momento del pago al proveedor no se le retiene el referido impuesto y la sociedad decide asumir el pago ante esta institución del valor que debió retener de la factura pagada, ¿puede la empresa en su declaración jurada anual deducirse como gasto admitido el valor pagado a DGII por el impuesto no retenido del Impuesto sobre la Renta el valor retenido; esta Dirección General le informa que:

El pago realizado por la sociedad XXXX, a su proveedor en el exterior, por concepto de la adquisición de licencias de softwares, no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa.

Sin embargo, cuando la referida sociedad pague a su proveedor del exterior los servicios de arrendamiento, entrenamiento, capacitación o mantenimiento para el uso, operación y funcionamiento de los softwares, debe aplicar la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de servicios en el extranjero por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el Artículo 272 del Código Tributario.

Finalmente, le indicamos que el pago debe estar sustentado en un Comprobante de Pagos al Exterior, de conformidad a lo indicado en el Artículo 9 de la Norma General 05-2019<sup>1</sup>, el cual debe ser reportado en el Formulario Remisión de Costos y Gastos (Formato 606) y en el Formulario Pagos por Servicios al Exterior (Formato 609), atendiendo las disposiciones establecidas en la Norma General Núm. 07-18<sup>2</sup>. Es oportuno señalar que si el referido pago no está sustentado en una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), dicho gasto no podrá ser deducible del Impuesto sobre la Renta (ISR) en virtud del Artículo 287 del Código Tributario.

Atentamente,

**Yorlin Vasquez Castro**

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC

<sup>1</sup> Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

<sup>2</sup> Sobre Remisión de Informaciones (Modificada por la N.G. Núm. 10-18), de fecha 09 de marzo de 2018.

